



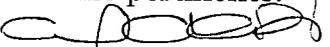
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

94001-40-89-001-2017-00071-00

Demandante: ZULAY KATERINE LEGUIZAMON CHISCO

Demandado: DIOFANO DE JESUS MUÑOZ VILLA

INFORME DE SECRETARÍA.- Viernes Dieciocho (18) de Diciembre de 2020 Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias observando que el proceso de la referencia se encuentra inactivo desde el día 12 de Noviembre de 2019; para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inírida, Miércoles Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De informe secretarial que antecede, analizados los presupuestos legales y el cumplimiento de los parámetros normativos del proceso materia de estudio; basados en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P. En el que éste, taxativamente expresa que una vez transcurrido un (1) año en el que un proceso o actuación de cualquier naturaleza permanezca inactivo en la secretaria del despacho, se procederá a decretarse el desistimiento tácito sin previo requerimiento; así entonces este estrado judicial, evidencia en el libelo que la última actuación se presentó el día 12 de Noviembre de 2019 auto mediante el cual se deja sin valor el auto del pasado 18 de Enero de 2018 y se ordena a la parte interesada realizar la respectiva notificación, sin que a la fecha hubiera petición alguna de continuar con el proceso. Sin más actuaciones.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR terminado el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA con radicado No. 94001-40-89-001-2017-00071-00; Demandante ZULAY KATERINE LEGUIZAMON CHISMO C.C. 1.121.711.827 Demandado: DIOFANO DE JESUS MUÑOZ VILLA C.C. 771.486, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron soporte del presente proceso, con las constancias del caso.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

CUARTO.- En caso de haber títulos judiciales entregar al demandado.

QUINTO.- SIN condenas en costas procesales.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

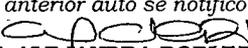
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inírida, 14 de Enero de 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 01


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.